

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 18 DE MARZO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 25 DE MARZO DE 2026 a las 4:30 p.m.

| # | EXPEDIENTE | NOTIFICADOS | RESOLUCIÓN | FECHA | RESUELVE | EXPEDIDA POR | RECURSO | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE | PLAZO (DIAS) |
|---|------------|-------------------------|-------------|------------|---|--------------------------|---------|--|--------------|
| 1 | T2351005 | PERSONAS INDETERMINADAS | VSC No. 513 | 13/02/2026 | POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T2351005 | AGENCIA NACIONAL MINERÍA | SI | AMN | 10 |



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T2351005**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 513 DE 13 FEB 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T2351005"**

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 27 de diciembre de 2019 se suscribió el Contrato de Concesión No. T2351005 entre la Gobernación de Antioquia y la Sociedad Mineragro S.A y el señor Juan Carlos Giraldo Cataño por cambio de modalidad para la explotación de una mina de Serpentina y demás concesibles a desarrollarse en un área de 35,0495 hectáreas por un término de diecinueve (19) años situado en el municipio de Olaya, departamento de Antioquia. Contrato inscrito ante Registro Minero Nacional el día 17 de febrero de 2022.

El día 14 diciembre de 2021, se presentó OTROSÍ 1 al Contrato de Concesión por cambio de modalidad con placa No. T2351005, RMN GFSL-01, para la explotación de un yacimiento de Serpentina y demás concesibles, ubicado en el municipio de Olaya; celebrado entre la Gobernación de Antioquia, la sociedad Mineragro S.A.S y Juan Carlos Giraldo Cataño, modificando la duración del contrato quedando duración máxima de 27 años para la etapa de explotación. Así mismo, se modificó la cláusula segunda del contrato de concesión No. T2351005, quedando registrado un valor de área total de 39,9922 hectáreas, Otrosí inscrito ante Registro Minero Nacional el día 17 de febrero de 2022.

Mediante Resolución No. 2021060092377 del 05 de octubre de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de agosto de 2023, se ordenó la modificación en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- la razón social de la sociedad MINEAGRO LTDA., por sociedad MINERAGRO S.A.S. con NIT.811006955-8, en su calidad de cotitular del Título Minero No. T2351005

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, por medio del radicado No. 20259020629542 del 8 de mayo de 2025, el representante legal de la sociedad MINERAGRO S.A.S, cotitular del Contrato de Concesión No. T2351005, interpuso una querrela de AMPARO ADMINISTRATIVO ante este Punto de Atención Regional, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por PERSONAS INDETERMINADAS, en jurisdicción del municipio de OLAYA, del Departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas:

| PUNTO | LATITUD | LONGITUD | PERTURBADOR | MUNICIPIO |
|-------|---------|----------|-------------|-----------|
|-------|---------|----------|-------------|-----------|

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T2351005

| | | | | |
|-----------|-----------|-------------|----------------|-------|
| 1 | 6,60205 N | -75,78685 W | INDETERMINADOS | OLAYA |
| 2 | 6,59700 N | -75,78686 W | INDETERMINADOS | OLAYA |
| 3 | 6,59700 N | -75,78700 W | INDETERMINADOS | OLAYA |
| 4 | 6,59700 N | -75,78800 W | INDETERMINADOS | OLAYA |
| 5 | 6,59700 N | -75,78900 W | INDETERMINADOS | OLAYA |
| 6 | 6,59700 N | -75,79000 W | INDETERMINADOS | OLAYA |
| 7 | 6,59700 N | -75,79100 W | INDETERMINADOS | OLAYA |
| 8 | 6,59800 N | -75,79100 W | INDETERMINADOS | OLAYA |
| 9 | 6,59800 N | -75,79200 W | INDETERMINADOS | OLAYA |
| 10 | 6,59700 N | -75,79200 W | INDETERMINADOS | OLAYA |
| 11 | 6,59700 N | -75,79300 W | INDETERMINADOS | OLAYA |
| 12 | 6,59800 N | -75,79300 W | INDETERMINADOS | OLAYA |
| 13 | 6,59800 N | -75,79364 W | INDETERMINADOS | OLAYA |
| 14 | 6,60207 N | -75,79363 W | INDETERMINADOS | OLAYA |

El 20 de marzo de 2025, mediante Auto PARME No. 1265, suscrito por María Inés Restrepo Morales, en calidad de Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería, notificado por Estado Jurídico PARME No. 044 del 30 de mayo de 2025, se admitió la solicitud de amparo administrativo interpuesta bajo radicado No. 20259020629542 del 8 de mayo de 2025, presentada por el titular en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por las presuntas perturbaciones realizadas en jurisdicción en el municipio de Olaya en las coordenadas indicadas anteriormente.

El 10 de octubre de 2025, mediante Auto PARME No. 1787, suscrito por María Inés Restrepo Morales, en calidad de Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería, notificado por Estado PARME No. 075 del 14 de octubre de 2025, se programó visita de verificación para el 21 al 23 de octubre de 2025 a las 8:00 A.M en la sede de la Alcaldía de Olaya, Antioquia, por las presuntas perturbaciones realizadas por PERSONAS INDETERMINADAS en el área del título No. T2351005.

Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a la alcaldía de Olaya del departamento Antioquia a través del Auto PARME No. 1787 de 2025.

Dentro del expediente reposa la constancia de publicación del Edicto No. 001 fijado el 10 de octubre de 2025 y desfijado el 20 de octubre de 2025 y de la notificación por Aviso, en el sitio de la perturbación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, suscrito por el Alcalde Municipal de Olaya, David Enrique León.

El 23 de octubre de 2025 se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en el Informe de Inspección de Amparo Administrativo PARME No. 1782 del 05 de diciembre de 2025, la cual se realizó por la ingeniera de geóloga Claudia Marcela Granda Orrego y el abogado Felipe Vélez Giraldo del Punto de Atención Regional de Medellín, en compañía y, de acuerdo con el Informe de Inspección no hubo acompañamiento por parte del querellante ni se constató la presencia de la parte querellada trabajando cerca de las coordenadas referenciadas.

Por medio del Informe de Inspección de Amparo Administrativo PARME No. 1782 del 05 de diciembre de 2025, elaborado por la ingeniera geóloga Claudia Marcela Granda Orrego, se recogieron los resultados de la visita de técnica al área del Contrato de Concesión No. T2351005, en el cual se determinó lo siguiente:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T2351005

"6. CONCLUSIONES

6.1 El presente informe da cuenta de los datos recogidos en la inspección de campo, la cual refleja la situación encontrada durante la realización de la visita para verificar las presuntas perturbaciones que se dan al interior del área el título minero No T2351005, lo que permite determinar desde el punto de vista técnico la verificación de la ocurrencia o no de actividades perturbadoras en la zona del contrato de Concesión señalado y dar respuesta al Amparo administrativo interpuesto por la empresa titular.

6.2 La visita de verificación de las presuntas perturbaciones, se realizó los días 21 y 23 de octubre de 2025, de acuerdo a lo señalado en Auto PARME-1787 del 10 de octubre de 2025, proferido por la Agencia Nacional de Minería dentro de la solicitud de amparo administrativo. La visita fue desarrollada por los profesionales asignados por parte de la Autoridad Minera.

6.3 Para comprobar los actos perturbatorios enunciados por el querellante, se procedió inicialmente a la realización de una reunión en la Alcaldía del Municipio de Olaya (Antioquia), el día 21 de octubre de 2025 a las 8:30 a.m., en la cual, se solicitó información de la respectiva notificación de los Amparos antes señalados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sopetrán y en el lugar de las posibles perturbaciones; sobre lo cual, se verificó la correcta notificación de la querella en las instalaciones de la Alcaldía Municipal señalada, mediante Edicto No. 001 fijado el 10 de octubre de 2025 y desfijado el 20 de octubre de 2025; se realizó fijación del edicto en los puntos denunciados para conocimiento de las partes interesadas.

6.4 La visita de verificación se realizó en dos momentos: El día 21 de octubre se hizo el desplazamiento a los puntos denunciados, y se fijaron copias de los edictos de programación de visita en dichos puntos. Una vez transcurrido el tiempo prudencial de la notificación del Auto PARME-1787 del 10 de octubre de 2025 en los puntos de perturbación, se hizo de nuevo el desplazamiento hacia la zona de interés el día 23 de octubre de 2025.

6.5 La pesquisa se realizó mediante la toma y verificación de las coordenadas geográficas Magna Sirgas denunciadas. La localización de tales puntos se materializó mediante un equipo que permite la ubicación de éstos, en el Sistema de Posicionamiento Geográfico (GPS), El equipo usado es un GPSmap 64sc de precisión métrica marca Garmin. Seguidamente tales coordenadas tomadas en campo se superponen en un plano que contiene la alinderación del título minero, cuya información fue extraída de la plataforma AnnA Minería. Finalmente, se determinó si los sitios donde se están haciendo las presuntas actividades perturbadoras denunciadas por el titular y visitadas en campo, se encuentran dentro del área del mencionado título. Así mismo, se realiza un registro fotográfico, el cual sirve de testimonio de los trabajos realizados y de la interpretación técnica del desarrollo de éstos.

6.6 En visita se obtuvieron los siguientes resultados:

| PUNTO | LATITUD | LONGITUD | PERTURBADOR | MUNICIPIO | OBSERVACIONES | CONCEDE |
|--------------|----------------|-----------------|--------------------|------------------|--|----------------|
| 1 | 6,60205 N | -75,78685 W | INDETERMINADOS | OLAYA | En el punto no se identificó actividad minera. | NO |
| 2 | 6,59700 N | -75,78686 W | INDETERMINADOS | OLAYA | En el punto no se identificó actividad minera. | NO |
| 3 | 6,59700 | -75,78700 | INDETERMI | OLAYA | En el punto no | NO |

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T2351005

| | N | W | NADOS | | se identificó actividad minera. | |
|-----------|--------------|----------------|----------------|-------|---|----|
| 4 | 6,59700 N | -75,78800 W | INDETERMINADOS | OLAYA | En el punto no se identificó actividad minera. | NO |
| 5 | 6,59700 N | -75,78900 W | INDETERMINADOS | OLAYA | En el punto no se identificó actividad minera. | NO |
| 6 | 6,59700 N | -75,79000 W | INDETERMINADOS | OLAYA | En el punto no se identificó actividad minera. | NO |
| 7 | 6,59700 N | -75,79100 W | INDETERMINADOS | OLAYA | En el punto no se identificó actividad minera. | NO |
| 8 | 6,59800 N | -75,79100 W | INDETERMINADOS | OLAYA | En el punto no se identificó actividad minera. | NO |
| 9 | 6,59800 N | -75,79200 W | INDETERMINADOS | OLAYA | En el punto no se identificó actividad minera. | NO |
| 10 | 6,59700 N | -75,79200 W | INDETERMINADOS | OLAYA | En el punto no se identificó actividad minera. | NO |
| 11 | 6,59700 N | -75,79300 W | INDETERMINADOS | OLAYA | En el punto no se identificó actividad minera. | NO |
| 12 | 6,59800 N | -75,79300 W | INDETERMINADOS | OLAYA | En el punto no se identificó actividad minera. | NO |
| 13 | 6,59800 N | -75,79364 W | INDETERMINADOS | OLAYA | En el punto no se identificó actividad minera. | NO |
| 14 | 6,60207 N | -75,79363 W | INDETERMINADOS | OLAYA | No se pudo acceder al punto, pues es por medio de una propiedad privada a la cual no se pudo ingresar | NO |

6.7 Los puntos denunciados pertenecen al límite del polígono de la placa T2351005, en dichos puntos no se observaron perturbaciones por actividad minera.

6.8 Se aclara que en el acta se informó que fue el punto 1 al que no se obtuvo acceso, pero el punto al que no se pudo acceder es el punto 14. En los demás puntos no se observaron actividades mineras de ningún tipo."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No. 20259020629542 del 8 de mayo de 2025 por la sociedad MINERAGRO S.A.S, cotitular del Contrato de Concesión No. T2351005, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T2351005**

dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– que establecen:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fixará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal".

[Subrayado por fuera del texto original]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T2351005**

único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".

Evaluable el caso de la referencia, se procede a revisar la existencia de los hechos perturbatorios por parte de los querellados dentro del área del Contrato de Concesión No. T2351005, para lo cual es necesario remitirse al **Informe de Inspección de Amparo Administrativo PARME No. 1782 del 05 de diciembre de 2025**, elaborado por la ingeniera geóloga Claudia Marcela Granda Orrego, en el cual se recogieron los resultados de la visita técnica realizada el día 21 de octubre de 2025 donde se concluye claramente que no existen los elementos de prueba para establecer la perturbación en las coordenadas "6,60205 N -75,78685 W, 6,59700 N -75,78686 W, 6,59700 N -75,78700 W, 6,59700 N -75,78800 W, 6,59700 N -75,78900 W, 6,59700 N -75,79000 W, 6,59700 N -75,79100 W, 6,59800 N -75,79100 W, 6,59800 N -75,79200 W, 6,59700 N -75,79200 W, 6,59700 N -75,79300 W, 6,59800 N -75,79300 W" en el área del título señalado, determinándose claramente que:

"(...) 6.7 Los puntos denunciados pertenecen al límite del polígono de la placa T2351005, en dichos puntos no se observaron perturbaciones por actividad minera. (...)"

Para analizar la situación descrita se tendrá en cuenta la finalidad de la querrela policiva:

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título (...)" (Sentencia T 361 de 1993, Corte Constitucional.)

Ahora, el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- es claro cuando se refiere a que la orden que se impartirá luego de la verificación de las perturbaciones es la de suspensión inmediata de las labores, los trabajos y obras mineras que se realice el perturbador dentro del área del título minero que dio origen al amparo en cuestión, teniendo en cuenta esto, si se constata que en la actualidad dichas labores, trabajos y obras de minería no se originan o no se realizan en el área del referenciado título minero, no hay razón para dar una orden que quedará sin poderse ejecutar, por cuanto carece del objeto

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T2351005

para ello, toda vez que se debe partir de que no existen actividades realizadas por terceros.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el presente caso no hay actividad minera de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en las coordenadas reportadas dentro del título No. T2351005 de acuerdo con el Informe de Inspección de Amparo Administrativo PARME No. 1782 del 05 de diciembre de 2025, elaborado por la ingeniera de geóloga Claudia Marcela Granda Orrego. Por lo tanto, se dispondrá no conceder la solicitud de amparo administrativo por las presuntas perturbaciones causadas por los trabajos denominados (antiguos y en abandono), dado que se encuentra inactiva.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado a través del radicado No. 20259020629542 del 8 de mayo de 2025 por la sociedad MINERAGRO S.A.S, cotitular del Contrato de Concesión No. T2351005, identificada con Nit 811006955, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las siguientes coordenadas, en jurisdicción del municipio de OLAYA:

| PUNTO | LATITUD | LONGITUD | PERTURBADOR | MUNICIPIO |
|--------------|----------------|-----------------|--------------------|------------------|
| 1 | 6,60205 N | -75,78685 W | INDETERMINADO S | OLAYA |
| 2 | 6,59700 N | -75,78686 W | INDETERMINADO S | OLAYA |
| 3 | 6,59700 N | -75,78700 W | INDETERMINADO S | OLAYA |
| 4 | 6,59700 N | -75,78800 W | INDETERMINADO S | OLAYA |
| 5 | 6,59700 N | -75,78900 W | INDETERMINADO S | OLAYA |
| 6 | 6,59700 N | -75,79000 W | INDETERMINADO S | OLAYA |
| 7 | 6,59700 N | -75,79100 W | INDETERMINADO S | OLAYA |
| 8 | 6,59800 N | -75,79100 W | INDETERMINADO S | OLAYA |
| 9 | 6,59800 N | -75,79200 W | INDETERMINADO S | OLAYA |
| 10 | 6,59700 N | -75,79200 W | INDETERMINADO S | OLAYA |
| 11 | 6,59700 N | -75,79300 W | INDETERMINADO S | OLAYA |
| 12 | 6,59800 N | -75,79300 W | INDETERMINADO S | OLAYA |
| 13 | 6,59800 N | -75,79364 W | INDETERMINADO S | OLAYA |
| 14 | 6,60207 N | -75,79363 W | INDETERMINADO S | OLAYA |

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T2351005**

ARTÍCULO SEGUNDO. Poner en conocimiento a las partes el Informe de Inspección de Amparo Administrativo PARME No. 1782 del 05 de diciembre de 2025 al área del título minero No. T2351005.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERAGRO S.A.S, en su condición de querellante y las señor JUAN CARLOS GIRALDO CATAÑO, titulares del Contrato de Concesión No. T2351005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO. Respecto de las PERSONAS INDETERMINADAS, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriado y firme el presente acto, remítase copia de este, igual que del Informe de Inspección de Amparo Administrativo PARME No. 1782 del 05 de diciembre de 2025, a la Alcaldía de Olaya (Antioquia) y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ
GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Felipe Velez Giraldo

Revisó: Monica Maria Velez Gomez, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Iliana Rosa Gomez Orozco